RESOLUCIÓN No. 0221
(22 de Abril de 2022)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0382 de 2021"

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En uso de sus facultades legales, y en especial la que le confiere el Acuerdo No.454 de 2017, y teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Que mediante la Resolución No. 0382 del 16 de diciembre de 2021 se fijaron los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos y retenciones en la fuente, aplicables en el año 2022.

Que el artículo primero de la Resolución señala que la presentación de las declaraciones tributarias se realizará en la ventanilla de los bancos y demás entidades financieras de nivel municipal y nacional autorizadas para tal fin, mediante certificación expedida por el tesorero municipal.

Que los artículos 11, 12 y 13 establecen el procedimiento para la presentación y pago de las declaraciones.

Que mediante la Resolución No. 0211 del 20 de abril de 2022, se reglamenta el uso de la firma electrónica en los servicios informáticos electrónicos, por lo cual, se hace necesario realizar la modificación parcial de la resolución 0382 de 2021, de tal manera que se incorpore la presentación electrónica de las declaraciones tributarias, haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica (IFE) en los servicios informáticos del Municipio de Acacías.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución No. 0382 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

> ***Artículo 1.*** *Informar que la presentación de las declaraciones tributarias se puede realizar de la siguiente manera:*
>
> *a. En la ventanilla de los bancos, entidades financieras de nivel municipal y nacional autorizadas para tal fin, mediante certificación expedida por el tesorero municipal.*
>
> *En todo caso, la presentación a **NIVEL NACIONAL** para los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio, retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio y Alumbrado Público **SÓLO** podrá realizarse en **OFICINAS DEL BANCO OCCIDENTE**.*

b. *De manera virtual, utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Secretaría Administrativa y Financiera, haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE) emitido, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.0211 de abril de 2022.*

Los plazos para la presentación y pago son los señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución No. 0382 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. *Informar que para la vigencia 2022, se encuentra habilitado el software tributario SWIT el cual está disponible en la página web https://acacias-meta.softwaretributario.com/portalv2017/impuestos.portal.bienvenido.aspx?.*

Los contribuyentes declarantes del Impuesto de Industria y Comercio, Retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio e impuesto de alumbrado público, que posean a 31 de diciembre de 2021 un registro ante el municipio, deberán validar y/o actualizar la información ya registrada, a través del mismo portal a fin de acceder a los servicios tecnológicos disponibles.

Para los contribuyentes que no se encuentren registrados ante el municipio, deberán realizar el trámite de inscripción que para ello se ha dispuesto, en todo caso será responsabilidad del contribuyente el cargue de los documentos que soporten la información registrada.

De no ser posible realizar exitosamente el trámite de registro de los contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio, Retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio e impuesto de Alumbrado Público, deberán acercarse a la oficina de Rentas ubicada en la Calle 14 # 21 – 32 Barrio Cooperativo o comunicarse al celular 321 490 4904.

Respecto a la facturación del Impuesto Predial Unificado e impuesto de Alumbrado Público de predios no incorporados como suscriptores del servicio de energía, podrán acceder a los servicios tecnológicos de la plataforma SWIT sin ser necesario realizar la inscripción.

Para los contribuyentes declarantes de la Sobretasa a la Gasolina y Tasa Prodeporte y Recreación, la presentación deberá realizarse ante la oficina de correspondencia del Municipio de Acacías, ubicada en la carrera 16 No.12-10 Centro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del Acuerdo 543 de 2020, que modifica el artículo 247 del Acuerdo Municipal No.454 de 2017.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución No. 0382 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

ARTICULO 11. Procedimiento para su presentación y pago. *La presentación y pago de las declaraciones del impuesto de industria y comercio, retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio e impuesto de alumbrado público declarativo, se realizará de la siguiente manera:*

a. ***PAGO EN EFECTIVO.*** *Realizar la entrega de tres declaraciones debidamente diligenciadas con formato y firmas originales en las sucursales de las entidades financieras*

autorizadas, que deberá contar con el timbre o sello del cajero para validar su presentación, si no cuenta con este, se dará trámite para ser dada como no presentada.

b. ***TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CONSIGNACIÓN.*** *Si realiza transferencia electrónica o consignación, para efectos de la presentación puede realizarlo de la siguiente forma:*

b.1. Realizar con anterioridad o dentro de la fecha de vencimiento, la presentación de la declaración, en las sucursales de las entidades financieras autorizadas para recibir los formularios sin pago, diligenciando la sección de pago en ceros, mediante la entrega de 3 ejemplares, debidamente diligenciados en formato y firmas originales, las cuales deben contar con el timbre o sello del cajero para validar su presentación, si no cuenta con este, se dará trámite para ser dada como no presentada.

b.2. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita el original de la declaración dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha a la oficina de correspondencia ubicada en la Carrera 16 No.12-10 Acacias – Meta; de superar este término se tendrá como extemporánea, tomando como fecha de presentación el día en que sean remitidos estos documentos al Municipio.

Se entenderá como fecha de remisión, cuando la misma se realice a través del servicio de mensajería legalmente constituido, la fecha de introducción al correo que figure en el sistema de información de la empresa de mensajería; en caso de ser entregado en forma presencial, será la fecha de radicación de los documentos en la oficina de correspondencia del Municipio de Acacías.

Este procedimiento solo está autorizado para los contribuyentes que realicen el pago total de lo liquidado o lo enunciado en el renglón "Total saldo a cargo"; las declaraciones sin pago o pago parcial se deberán dar trámite de presentación ante las sucursales de las entidades financieras autorizadas.

c. ***PRESENTACIÓN SIN PAGO.***

c.1. En las sucursales de las entidades financieras autorizadas para recibir formularios con liquidación en la sección de pago en ceros, entregando tres ejemplares debidamente diligenciados, con formato y firmas originales, liquidando en ceros ($0) la sección de pago, las cuales deben contar con el timbre o sello del cajero para validar su presentación, si no cuenta con este, se dará trámite para ser dada como no presentada.

c.2. Presentación electrónica.

d. ***PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA:*** *Se realizará de manera virtual, utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Secretaría Administrativa y Financiera, haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE) emitido, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.0211 de abril de 2022.*

Una vez culminado el proceso de firmado electrónico de la declaración por el (los) responsable(s) autorizado(s) para ello, SE REALIZARÁ EL PROCESO DE PRESENTACIÓN DE MANERA AUTOMÁTICA por parte del sistema de información, tomándose la fecha de culminación de firmado, como la de presentación o acuse de recibo.

Una vez culminado el proceso de presentación electrónico y se cuente con el acuse de recibo de la misma, no se requerirá realizar procesos adicionales como son la remisión de la declaración por medios electrónicos o físicos, siendo reflejado en el estado tributario de la plataforma electrónica, que el tipo de presentación fue "PRESENTACION ELECTRONICA" y su fecha.

*Una vez realizada la presentación de la declaración de manera electrónica, esta **NO** podrá ser modificada; en caso de requerir su corrección, deberá realizar una nueva declaración y presentarla, siendo considerada como una corrección a la declaración inicial, o a la última corrección presentada, según el caso.*

La declaración presentada de manera electrónica, no puede ser pagada en las sucursales de las entidades financieras autorizadas, utilizando el formulario firmado electrónicamente; deberá para su pago emitir un recibo oficial de pago o utilizar el botón de pago PSE.

Los manuales y guías pueden ser consultados en el siguiente link: https://acacias-meta.softwaretributario.com/portalv2017/impuestos.portal.bienvenido.aspx?

Se darán por no presentadas, las declaraciones enviadas por correo electrónico o presentadas en lugares no autorizados. La consignación o transferencia no sustituye la presentación de la declaración.

Cuando con posterioridad a la presentación de la declaración, se realicen abonos por consignación o transferencia, se enviará copia del soporte a la Carrera 16 No.12-10 Acacias – Meta o al correo electrónico auxiliartesoreria@acacias.gov.co, enunciando el nombre de la empresa, NIT y año gravable o periodo al cual corresponde, para poder aplicar el pago.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No. 0382 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTICULO 12.** La declaración presentada en las sucursales de entidades financieras autorizadas, deberá ser presentada con firmas y formato original, la cual debe imprimirse en impresora láser, de mínimo 600 ppp en tamaño carta. Las declaraciones que se sean presentadas en lugares no señalados para tal efecto, como son bancos no autorizados, correo electrónico y otros medios no autorizados, le será proferido auto declarativo dando por no presentada dicha declaración, conforme a lo enunciado en el artículo 248 del Acuerdo 454 de 2017 en concordancia con el artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 13 de la Resolución No. 0382 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***ARTICULO 13.** La presentación electrónica de declaraciones tributarias, se encuentra autorizada, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0211 de 2022.*

Sin embargo, las declaraciones que sean presentadas en entidades financieras autorizadas o por medio de la oficina de correspondencia según el procedimiento del artículo 2 de la presente resolución, para su validez deberán contar con la firma autógrafa en formato original, no encontrándose autorizada la firma mecánica, electrónica u otro medio.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDIT CLAVIJO GUEVARA
Secretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: Heidy Johanna Castro González/ Profesional Especializado

Revisó: Yairsinio Esquivel Bobadilla / Asesor Tributario